

ARTÍCULO DE REVISIÓN

LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE IDENTIDAD EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES

THE LAW IDENTITY PROTECTION IN DIGITAL PLATFORMS

Ana Claudia Conde -Bilbao,
anaclaudia.bilbao@umcc.com
Universidad de Matanzas, Matanzas
Cuba
<https://orcid.org/0009-0004-9282-4660>

Arlet Machín -Castillo
arlet.machin@umcc.cu
Universidad de Matanzas, Matanzas
Cuba
<https://orcid.org/0000-0001-6489-5382>

Isel Guirola -Rodríguez
iselguirola91@gmail.com
Universidad de Matanzas, Matanzas
Cuba
<https://orcid.org/0000-0002-8818-411X>

Patricia del Carmen Díaz -García
patricia.diaz@umcc.cu
Universidad de Matanzas, Matanzas
Cuba
<https://orcid.org/0000-0001-6489-5382>

Recibido: 04/01/2024
Revisado: 11/01/2024
Aprobado: 15/04/2024
Publicado: 05/01/2024

DOI: <https://doi.org/10.61154/dje.v7i2.3509>

RESUMEN

Antes de que Internet irrumpiese en nuestras vidas, la identidad del individuo se circunscribía a una parte formal -que se sustentaba en una serie de documentos y certificados emitidos por las Administraciones Públicas, a lo que se publicaba o se decía de él, en los medios de comunicación, y a lo que conocían aquellas personas, empresas u organizaciones con los que

mantenían algún tipo de relación personal o profesional. A partir del surgimiento de las plataformas digitales surgieron las redes sociales (son estructuras formadas en Internet por personas u organizaciones que se conectan a partir de intereses o valores comunes). A través de ellas, se crean relaciones entre individuos o empresas de forma rápida, sin jerarquía o límites físicos. En los ordenamientos jurídicos foráneos se han promulgado leyes específicas para proteger la identidad en línea, estableciendo medidas para prevenir delitos cibernéticos y lidiar con casos de suplantación. Estas regulaciones buscan equilibrar la libertad de expresión con la necesidad de salvaguardar la identidad de los usuarios.

DESCRIPTORES DE CONTENIDO: Derecho de identidad; plataformas digitales; Derecho de gente

ABSTRACT

Before Internet burst into people lives, the individual identity was limited to a formal part based on a series of documents and certificates issued by public administrations. The information was published or talked about them in the media, companies, or organizations where they had some personal or professional relationship. From the emergence of digital platforms, social refs emerged (structures formed on Internet by people or organizations based on common interests or values). Through them, relationships are created between individuals or companies quickly without hierarchy or physical limits. In foreign legal systems have been enacted to protect online identity, establishing measures to prevent cybercrimes and deal with cases of impersonation. These regulations seek to balance freedom of expression with the need to safeguard the identity of users.

CONTENT DESCRIPTORS: Law identity; digital platforms; People rights

INTRODUCCIÓN

La Real Academia Española define a la identidad como el conjunto de rasgos propios de un individuo o una colectividad que los caracterizan frente a los demás. Desde el ámbito jurídico la identidad como derecho implica las características y rasgos que le son propios al individuo y que sirven además de elementos para diferenciarlo del resto, ya sea del orden físico, biológico, social o jurídico (...)“la identidad no se agota en lo biológico. La formación de la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales de manera en la que el individuo se concibe” (Real Academia Española, 2024).

Una plataforma digital es un modelo de negocios habilitado por la tecnología que crea valor al facilitar intercambios entre dos o más grupos intermediarios. A partir del surgimiento de las plataformas digitales surgieron las redes sociales (son estructuras formadas en Internet por personas u organizaciones que se conectan a partir de intereses o valores comunes). A través

de ellas, se crean relaciones entre individuos o empresas de forma rápida, sin jerarquía o límites físicos (Azurmendi, 2022).

El término identidad digital comienza a acuñarse en la década de 1990 con la introducción de los ordenadores personales, aunque son Internet, las redes sociales y los dispositivos móviles los que lo han impulsado al aportar conexiones, relaciones y los sensores que permiten su construcción de forma socializada, colaborativa y ubicua. Antes de que Internet irrumpiese en nuestras vidas, la identidad del individuo se circunscribía a una parte formal que se sustentaba en una serie de documentos y certificados emitidos por las Administraciones Públicas(partida de nacimiento, documento de identidad, certificados de estudios, penales), a lo que se publicaba o se decía de él en los medios de comunicación y a lo que conocían aquellas personas, empresas u organizaciones con los que mantenían algún tipo de relación personal o profesional.

Antes de 1990 son muy pocos los elementos de la identidad personal que estaban digitalizados y apenas existe interconexión entre los centros que almacenan y gestionan esta información: casi siempre grandes ordenadores centrales de las Administraciones Públicas, entidades financieras y grandes empresas de servicios.

A finales del siglo XX es el ordenador personal el que amplía el rango, permitiendo que muchas empresas de servicios procesen y digitalicen información profesional.

Sin embargo, en la popularización de Internet, a finales de esa década, la que pone a disposición de todo el mundo esta información administrativa y empresarial y, en paralelo, da comienzo a una labor ingente de digitalización a la que contribuyen tanto las organizaciones como los individuos.

El siguiente avance viene de la mano de las aplicaciones de Internet y de la apertura de estas a la interacción de las personas, que se denominó Web 2.0. El primer gran cambio son los buscadores, que indexaban toda la información existente en Internet y simplificaban su acceso, su localización y su utilidad en función de la experiencia del usuario. A estos le sigue la apertura de las aplicaciones al diálogo con las personas, permitiéndoles crear sus propios contenidos y comentar lo que otros publican. Son las redes sociales las que contribuyen a digitalizar de forma masiva elementos relacionales y sociales, tanto de la vida profesional como de la personal de los individuos.

Actualmente, son los terminales móviles inteligentes los que permiten contextualizar la digitalización a través de la geolocalización, la identificación y su capacidad de generar información multimedia digitalizada. Todo ello sumado a aplicaciones cada vez más potentes de reconocimiento, gestión y proceso de datos accesibles desde estos dispositivos.

En paralelo va adquiriendo cada vez mayor peso el número de servicios disponibles en la Red, tanto de las Administraciones Públicas como de las empresas, que requieren reconocer a la persona que las utilizan, lo cual obliga a desarrollar elementos seguros de identificación digital

que en países como España van desde la implicación de un Documento Nacional de Identidad dotado de firma digital hasta la identificación a través del móvil para determinadas gestiones administrativas (Boletín Oficial del Gobierno de España, 2018).

La gestión de la identidad digital implica que los usuarios deben ser conocedores de cómo se contribuye y deben participar activamente en su construcción; no vale con ser meros observadores. Preservar nuestra intimidad en la Red nos puede exigir, en algunos casos, mantener diferentes perfiles. En paralelo, el grado de seguridad y de privacidad que dispongan aquellas aplicaciones y redes sociales en las que se participa, también puede condicionar aspectos relacionados con la intimidad y la privacidad.

La construcción de la identidad digital en la Red implica un proceso de aprendizaje y una actitud colaborativa y participativa. La gestión de la propia presencia en la Red se va a convertir en una necesidad que deberá abordar en breve el proceso educativo para todos los ciudadanos.

La identidad es un derecho humano fundamental recogido en la mayoría de los textos constitucionales, y como un derecho que el Estado debe garantizar; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 6 y 12, se refieren al derecho de la personalidad y a la privacidad. En cuanto a la identidad digital, no se ha configurado como derecho, se ha discutido, sobre el derecho a la privacidad en el mundo digital, pero no se ha configurado aún como derecho, así lo precisa, quien sostiene la necesidad de su reconocimiento (Yanqui, 2020).

La identidad puede ser estática o dinámica, la identidad estática significa el almacenamiento en un registro público, para distinguir a una persona del resto; mientras, la identidad dinámica, viene dada, por las interacciones que realizan una persona dentro del entorno digital.

El desarrollo de las nuevas tecnologías y la interacción que las personas realizan en medios virtuales, en los cuales se almacena información personal, es cada vez mayor y natural, al punto que han alcanzado tal grado de penetración y omnipresencia en nuestras vidas que sin ellas carecemos de identidad y presencia social. Tenemos una identidad reconocible y bien definida en la vida real, pero nuestra identidad como sujeto será incompleta si carecemos de visibilidad en los mundos de comunicación virtuales.

En la era digital, nuestra identidad trasciende los límites físicos y se extiende a través del mundo virtual. Cada vez más, nuestras vidas se entrelazan con las plataformas digitales ya que ellas nos permiten llevar a cabo acciones hasta hace poco tiempo inimaginables, como por ejemplo: la posibilidad de tomar decisiones domésticas desde el móvil, mantener video llamadas o videoconferencias con personas que están lejos de nosotros, consumir bienes y servicios o sencillamente poder acceder en cualquier momento a todo tipo de información, además de las actividades que podemos realizar a través de Internet, también ponemos al alcance de muchas personas información personal de manera consciente o inconscientemente, interactuamos con otros y construimos nuestra identidad digital.

Se han realizado estudios e intentos de implementar a gran escala, y con alto nivel de privacidad, la identidad digital para uso público en las relaciones con el Estado, ejemplo es el caso de la India, que posee una población muy numerosa, y para quien la identidad digital se presenta como una oportunidad y garantía del Estado.

La identidad digital es el resultado de los cambios y desarrollo tecnológicos actuales, que ha producido efectos positivos como la compra en línea, el voto electrónico, la suscripción de documentos mediante firma digital, los contratos inteligentes; sin embargo, las plataformas de identidad digital pueden producir resultados no deseados o degenerativos. Tal situación plantea la necesidad de protección y privacidad de dichos datos, siendo necesaria una regulación jurídica al respecto; sin embargo, careciendo el mundo digital de fronteras, dificulta el ámbito de regulación por parte del Estado. La necesidad de regulación jurídica radica ante los problemas presentados por suplantación de identidad digital, que conlleva a la sustracción de dinero de cuentas bancarias, deterioro de la reputación personal, entre otros delitos.

La suplantación de identidad implica que una persona actuando dolosamente, sustituye a otra persona en el mundo digital, usando las contraseñas de acceso de las personas, ingreso no autorizado a perfiles, creación de perfiles falsos, generando daños económicos o del buen nombre del titular de la identidad digital. Quien suplanta la identidad, puede utilizar información subida a la red por el propio suplantado de manera consciente o inconscientemente, como fotografías, datos de identificación, estado civil, residencia, números telefónicos, entre otros, ya que, al subir información a Internet, se pierde el control sobre esos datos.

En Cuba son muy pocas las investigaciones que se han llevado a cabo respecto a este tema, no obstante, se tiene constancia de que se han realizado algunos trabajos como la Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos, donde se hace mención a la identidad digital. No hay evidencia de ningún estudio que se sostenga en los argumentos jurídicos de esta figura en aras de proteger al individuo en las redes.

Este trabajo tiene gran relevancia porque de manera constructiva vamos a señalar las deficiencias jurídicas que tiene nuestra Ley de Comunicación, así como nuestra Constitución sobre este tema en el siglo XXI “llamado siglo de las tecnologías”, haciendo una comparación con países como México y España los cuales si tienen una ley que proteja al pueblo en ese sentido, esperando que sirva como antecedente para futuras ampliaciones en nuestros textos jurídicos (Ley 72, 2022).

Todo lo expresado anteriormente, lleva a la interrogante de: ¿Cómo se protegen los derechos de identidad en las distintas plataformas digitales?

Por ello se plantea como objetivo de la investigación:

Fundamentar la ineficiencia jurídica existente en nuestro país al no haber una ley que proteja los derechos de identidad en plataformas digitales.

MÉTODOS

Para lograr los objetivos propuestos anteriormente utilizamos los siguientes métodos:

Método teórico-jurídico: Su aplicación proporcionó interpretar, entender y examinar las normas jurídicas y los diferentes textos que abordan el derecho de identidad en las plataformas digitales.

Método jurídico-comparado: Proporcionó el análisis de la regulación del derecho de identidad con respecto a las plataformas digitales en los ordenamientos jurídicos foráneo y en el nacional.

Método documental: Nos permitió la revisión crítica de la literatura utilizada, incluyendo leyes, libros, artículos académicos y otros documentos relacionados.

Métodos empíricos: Análisis de documentos: Lo utilizamos con la finalidad de analizar leyes y legislaciones para sintetizar su contenido y de esta forma poder obtener una mejor interpretación.

RESULTADOS

Fue en el año 1995, con la emisión de la Internet, que la idea de red social ha emigrado hacia el mundo digital y empezado a tomar forma, a través de un sitio llamado classmates.com. Classmate tiene un propósito bastante nostálgico: ayudar a sus usuarios a encontrar amigos y compañeros de estudio. Dos años más tarde en 1997 nació sixdegrees.com la primera red que ha permitido crear perfiles, tener listas de amigos e intercambiar mensajes con ellos. Al inicio del milenio surgen redes orientadas a la interacción entre los miembros: tales como: *Friendster*, *MySpace* y *hi5*.

Todas las redes sociales tienen el mismo desafío: la capacidad de reinventarse para mantenerse vigente en un ambiente tan competitivo. Las redes que han logrado mantenerse creando una gran popularidad son: *Facebook*- Está sigue siendo la red social más conocida, popular y exitosa de Internet, con más de 2000 millones de usuario. Esta no solo estrecha las relaciones personales. También es una red fundamental para las marcas, una vez que ofreció herramientas de gestión, publicidad y análisis de resultados (Naranjo et al., 2022).

Otra es *LinkedIn*, que ha alcanzado la marca de 500 millones de usuario (registrado en el 2017). Con este número permanece como la mayor red social profesional del mundo. De acuerdo con la red son más de 10 millones de trabajos anunciados, acceso a datos de más de nueve millones de empresas y más de 100 mil artículos publicados por semana en diferentes temas. Instagram también, quien a pesar de ser una de las más nuevas y recientes plataformas digitales se ha sabido ganar y colocarse en una de las favoritas esto debido a la cantidad de nuevas funciones que ha implementado en su App como *Instagram Stories*, transmisiones en vivo y su función Direct, que permite el envío privado de mensajes entre los usuarios.

Sin darnos cuenta las plataformas digitales se han convertido en un pilar fundamental en nuestro día a día, ya que con ellas podemos realizar disímiles de actividades como: mantenernos en contacto con nuestros seres queridos a distancia, hacer video llamadas y conferencias, leer, la

búsqueda de información, reserva de viajes, transacciones bancarias e incluso se ha convertido en fuentes de ingresos de muchos etcéteras.

Pero inconscientemente cuando accedemos a estas plataformas brindamos una serie de informaciones personales (nombre, teléfono, direcciones, fechas importantes, fotos) que pueden ser utilizadas posteriormente en nuestra contra; es por ello por lo que cada red social, plataforma digital e incluso los países han creado una serie de mecanismos, instrumentos y leyes para proteger nuestra identidad.

El derecho de identidad es un derecho por el cual todas las personas desde que nacen tienen el derecho inalienable a contar con los datos biográficos y culturales que permitan su individualización como sujeto en la sociedad y a no ser privado de los mismo. Incluyen los derechos a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad, a ser inscrito en el registro público, a conocer y ser cuidado por sus padres y a ser parte de una familia.

El Derecho de Identidad Personal puede ser situado como el antecedente jurídico del Derecho de Identidad, a partir de la Convención del niño de 1989 (artículo 7 y 8 de la misma) que lo instauró como tal. Garantiza la conservación del niño devenido adulto, esta garantía puede ser expandida a otros campos de aplicación donde la identidad haya sido vulnerada y la filiación pueda verse falsificada, como: trata de personas, niños indocumentados, situaciones de cambio de sexo, robo de bebés, creación de identidad fraudulenta, jaqueo y suplantación de cuentas digitales entre otras.

En la vida real, nuestros gustos, preferencias, personalidad, comportamiento, rasgos físicos etcétera marca quienes somos. Ese perfil personal también se va creando en el mundo virtual y lo conocemos como identidad digital

La identidad digital es el conjunto de información que sumado proyecta una imagen o reputación acerca de nosotros, en Internet. Está conformada, en gran parte, por nuestra huella digital y de aquellos datos que consciente o inconsciente: nuestra dirección de correo electrónico o la fecha de nacimiento que incluimos en un formulario, pasando por nuestros datos bancarios, hasta nuestros hábitos de compra en los comercios electrónicos.

Sin embargo, la identidad digital va un paso más allá de esta fase relacionada a nuestro comportamiento en la red, debe también validar que realmente somos quienes decimos ser. Para esta autenticación hay distintos métodos que van desde las clásicas contraseñas, que debemos conocer solo nosotros, a la biometría, con funcionalidades como el reconocimiento facial o de huellas dactilares.

Existen muchas amenazas a las que nos vemos expuestos diariamente que pueden poner en peligro nuestra identidad digital. Para minimizar estos riesgos existen una serie de recomendaciones que abarcan desde lo que compartimos en redes sociales hasta mantener el sistema operativo actualizado. Estas pautas de seguridad online pueden ayudar a estar más

protegidos en nuestra vida digital, las que van desde proteger nuestra información y nuestro equipo, ser discreto “online” y en público, pensar antes de hacer clic o responder, mantener contraseñas seguras, si hay sospechas reportarlo (Palma, 2022).

Los perfiles falsos en redes sociales se han disparado en los últimos años. No solo empresas o personajes famosos son víctimas de las cuentas falsas. Los ciberdelincuentes pueden suplantar la identidad a cualquier persona a partir de algo tan sencillo como la información personal que ha publicado en Internet. Por eso, además de tomar una serie de preocupaciones anteriormente expuestas, es importante que, si observas que han suplantado tu identidad, reúnas todas las evidencias en torno al perfil falso y reportes el caso a la red social para que procedan a eliminar el perfil. Además, es esencial que, si se está cometiendo algún delito a tu nombre, lo denuncies ante las autoridades competentes.

Una vez que fallece el titular de una cuenta en redes sociales, lo que sucede con dicha cuenta puede variar dependiendo de la plataforma y las políticas establecidas por cada una de ellas. Algunas plataformas ofrecen opciones para gestionar las cuentas de usuarios fallecidos, mientras que otras tienen políticas más limitadas o simplemente no abordan esta situación.

En algunos casos las redes sociales permiten establecer una configuración de cuenta en la que se designa a alguien como contacto de confianza, quien puede asumir el control y administración de la cuenta en caso de fallecimiento. Esta persona puede ser responsable de realizar publicaciones en memoria del titular, responder a mensajes o incluso cerrar la cuenta si así se desea.

En otros casos, las plataformas pueden facilitar la transformación de la cuenta en una cuenta conmemorativa. Esto significa que la cuenta permanece activa, pero se retira la capacidad de interactuar o realizar cambios en la misma. Además, pueden agregarse indicadores o mensajes que señalen que la cuenta es conmemorativa y rindan homenaje al titular.

Por otro lado, también existe la opción de solicitar el cierre completo de la cuenta del titular fallecido. Esto puede requerir de diferentes procedimientos como la presentación de documentos probatorios del fallecimiento y/o la prueba de la relación de parentesco o titularidad que existía con la persona fallecida (Ramírez, 2021).

Es importante tener en cuenta que cada plataforma tiene sus propias políticas y procedimientos en este sentido, por lo que es recomendable consultar las opciones y los requisitos establecidos por la plataforma específica para determinar cómo se manejará la cuenta del titular una vez que fallezca.

Esto del ¿qué pasa con las cuentas en redes sociales una vez fallecido el titular? ha traído conflictos cotidianos que, en algunos casos, han llegado a tenerse que resolver en tribunales; es por ello que no solo las plataformas digitales crean opciones para este tipo de situaciones, sino

que muchos países han redactado leyes basándose en el derecho de identidad para proteger esa información.

La Ley de Comunicación Social

La nueva versión del Proyecto de la Ley de Comunicación Social de mayo de 2023 tiene como objetivo regular el Sistema de Comunicación Social para la gestión estratégica e integrada de los procesos de comunicación social y establecer los principios de organización y funcionamiento para todos los medios de comunicación social en el país.

La presente ley se estructura en varios capítulos y artículos, en donde cada uno aborda diferentes aspectos de la comunicación y sus implicaciones en la sociedad cubana. Aunque esta ley no menciona específicamente la protección a la identidad digital como uno de sus términos, algunos de sus artículos establecen mecanismos que podrían considerarse en este contexto; ahí se destaca el capítulo IV de la comunicación social en el ciberespacio, estableciendo disposiciones relevantes para el entorno digital en el país. Este capítulo tiene como objetivo proteger y regular las comunicaciones en línea, así como promover el uso responsable de las tecnologías de la información y las comunicaciones (Martínez & Rincón, 2021).

De forma general este artículo se refiere a la responsabilidad social de los medios de comunicación, estableciendo que estos deben contribuir al desarrollo humano, la democracia y el bienestar social, responder por los contenidos que generan, seleccionan, modifican, interactúan y publican destacando la importancia de transmitir información veraz, precisa y equilibrada, promoviendo el respeto a la dignidad humana y evitando contenidos que inciten a la violencia o la discriminación (Ley de Comunicación, 2023).

El 25 de agosto de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial la Ley 149 de “Protección de Datos Personales” que tiene como objetivo establecer los principios, procedimientos y definiciones fundamentales para garantizar a la persona natural el derecho a la protección de sus datos personales que constan en registros, ficheros, archivos, base de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos de carácter público o privado. Son sujetos de aplicación las personas naturales respecto a sus datos, y las personas jurídicas y naturales, en cuanto al tratamiento de datos personales que realicen (Ley de Protección de Datos Personales, 2010).

Entre los fundamentos de la Ley se incluyen los artículos 40, 48 y 97 de la Constitución de la República de Cuba sobre “dignidad humana”, “intimidad personal y familiar, derecho al respeto a la imagen y voz, al honor y a la intimidad personal” y “el derecho de las personas de acceder a sus datos personales, así como a interesar su no divulgación”.

Se destaca que la Ley considera titulares de datos personales únicamente a las personas humanas (a diferencia de lo que sucede en México, país en que también son considerados titulares las personas de existencia ideal), y establece, como principio general, que la recolección y el procedimiento de datos personales requiere el consentimiento de los titulares, el que puede

ser expreso o táctico (aplican algunas excepciones – por ejemplo, en lo que respecta al procedimiento de datos sensibles)

La Ley también dispone que en cualquier supuesto se debe informar a los titulares, la licitud y finalidad específica para la que se procesarán los datos que se solicitan, los destinatarios o clase de destinatarios, el carácter facultativo u obligatorio de proporcionarlos, dónde se almacenan, a qué tratamiento pueden someterse, las consecuencias de aportarlos o no y de su inexactitud, así como su régimen de conservación. Asimismo, la Ley incluye disposiciones relacionadas con, por ejemplo, el tratamiento de datos personales de menores de edad, los derechos de los titulares (incluyendo las acciones correspondientes de protección de datos personales) y transferencias nacionales e internacionales.

En caso que se incumpla con la Ley se aplicará el artículo 56.1 el cual dice que las personas naturales o jurídicas sujetas al régimen legal que esta Ley establece, que incumplan las disposiciones relativas a la protección de datos personales, se les imponen por la autoridad competente las sanciones y medidas siguientes: Apercibimiento, multa hasta de 20000 pesos, suspensión de la base de datos respectiva por el plazo de hasta cinco días y clausura del registro, fichero, archivo o la base de datos. Estas sanciones y medidas se gradúan teniendo en cuenta el impacto social, la gravedad, reiteración o reincidencia de la infracción cometida.

Las sanciones y medidas se aplican sin prejuicios de la responsabilidad civil o penal en la que se pueda incurrir. La autoridad competente para imponer la multa y demás medidas que correspondan por los incumplimientos de las disposiciones relativas a la protección de datos personales, son los funcionarios autorizados expresamente por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales, en el ámbito de su competencia (Rodríguez, 2023).

Hoy en día, después de los múltiples pasos que ha dado Cuba para la digitalización de la sociedad tales como el Transfervóvil, el Nauta Hogar, la Wifi en puntos señalados, los datos móviles, el pago por tarjeta, el Enzona podemos afirmar que casi en un 60% la totalidad de su población de una forma u otra accede a las plataformas digitales y tiene perfiles en diferentes redes sociales. Todo esto ha provocado que, sin darse cuenta, pongan de forma consciente, o no, numerosa información personal al alcance de otros, que en algunos casos se utilizan con malas intenciones para cometer actos ilícitos (Ley Federal de Protección al Usuario Digital, 2021).

DISCUSIÓN

Es por ello que después que se analizaron las leyes que tratan de las comunicaciones y la protección de datos personales en Cuba, y se compararon con países como México y España, se evidencia que existe una pequeña deficiencia de las leyes para proteger la identidad personal en el ámbito digital de los usuarios, porque aunque en forma muy general aborden algunos

matices, no hay un capítulo o artículo que esté dedicado a este tema en particular, es por ello que se cree que se debería hacer una ampliación o creación de una nueva ley que trate un tema tan novedoso como es este hoy en día; en la cual se sugiere que aparezcan artículos sobre los derechos que deben tener los usuarios en las plataformas digitales tales como: A elegir qué información ponen sus cuentas digitales y su proveedor de internet (López, 2018).

Un artículo que trate sobre los creadores de contenidos cubanos, ya que en Cuba no se puede monetizar en las redes sociales, debería haber un artículo para proteger su trabajo para que no sufran plagio.

Derecho de acceso: Establecería que los usuarios tendrían el derecho de acceder a sus datos personales que se encuentren en posesión de los responsables, así como conocer las condiciones y generalidades del tratamiento que se les da. Los responsables estarían obligados a responder a las solicitudes de acceso en un plazo limitado.

Protección a los menores de edad: Este artículo se referiría a la protección de los menores en internet, estipulando que se deban adoptar medidas especiales para proteger a los menores de edad en el entorno digital, teniendo en cuenta su desarrollo y capacidad. También se promoverá la formación en el uso seguro y responsable de internet.

No autorizar el uso de la imagen de una persona en estado de discapacidad o que no esté en el pleno uso de sus facultades mentales para lucrar, ni hacer propagandas.

Realizar un grupo de sanciones severas para aquellos que infrinjan lo prescrito por la ley, cometiendo delitos que violen la identidad digital.

CONCLUSIONES

La identidad digital es la información que representa a una persona en el entorno online, volviéndose esencial debido a la creciente digitalización de nuestras vidas. A medida que más personas participan en las redes sociales, surgió la necesidad de salvaguardar la información personal y garantizar que las identidades no sean falsificadas o utilizadas de manera indebida; interviniendo así el derecho de identidad cuando se cometa algún delito que afecta a la identidad de los individuos en el ámbito digital.

El objetivo de la identidad digital del siglo XXI es hacer que la información de identidad esté ampliamente disponible, cruzando las fronteras internacionales para crear identidades globales, sin perder el control del usuario.

En los ordenamientos jurídicos foráneos existen puntos en común en la regulación de la identidad digital. Algunas jurisdicciones han promulgado leyes específicas para proteger la identidad en línea, estableciendo medidas para prevenir delitos cibernéticos y lidiar con casos de suplantación. Estas regulaciones buscan equilibrar la libertad de expresión con la necesidad de salvaguardar la identidad de los usuarios.

En Cuba se puede concluir que las legislaciones deben basarse en principios fundamentales como el derecho de identidad y la libertad de expresión. Estos fundamentos deben ser respaldados por un enfoque equilibrado que considere tanto los derechos individuales como los colectivos. Teniendo como objetivo estas leyes garantizar la seguridad y protección de los datos personales de los ciudadanos cubanos, faltándole un pequeño espacio que especifique en el contexto de las plataformas sociales y comunicación en línea.

REFERENCIAS

- Azurmendi, A. (2022). Sharenting. Protección europea para la defensa de los derechos digitales de los menores. El caso de España. *Revista Infancia y Adolescencia*, 10, 1- 24. Disponible en: <https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/172795/6656.pdf?sequence=1>
- Boletín Oficial del Estado de España (2018). Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?dBOE-A-2018-16673>
- Constitución de la República de Cuba (2019). Gaceta Oficial. Disponible en: <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20191016105022/Constitucion-Cuba-2019.pdf>
- Ley 72 (2022). Regulación Global para evitar la suplantación de identidad Ley de 149/2022 <http://cuba.vlex.com/vid/ley-no-149-2022-909388461>
- Ley de Comunicación Social (2023). <https://www.parlamentocubano.gob.cu/sites/default/files/documento/2023-05/proyecto-ley-de-comunicación-social>.
- Ley Federal de Datos Personales (27 de abril del 2010). <https://www.gob.mx/indesol/documentos/ley-federal-de-proteccion-de-datos-personales-de-los>
- Ley Federal de Protección al Usuario Digital (2021). http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/02/asu_4135655_20210209_1612903477.pdf
- López, M. L. (2018) Derecho a la Identidad personal, como resultado del libre desarrollo de la personalidad. *Ciencia Jurídica*, 7 (14), 65- 76. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7103692.pdf>
- Martínez, V., & Rincón, E. (2021). Problemas y desarrollo de la identidad en el mundo digital. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 10(2), 251-276. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-25842021000200251
- Naranjo, E. J., Crespo, L. A., Ayala, L. R., & García, N. (2022). Uso indebido de marcas en las plataformas digitales que limitan las actividades económicas. *Revista Universidad y*



Sociedad, 14(4), 675-682. Disponible en:
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3094>

Palma, O. I. H. (2022). Pluralismo jurídico del siglo XXI y los derechos digitales: reflexiones en torno a la sentencia su-420 de 2019 de la Corte Constitucional Colombiana. *Justicia*, 27(41), 137-149. Disponible en:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-74412022000100137&script=sci_abstract&tIng=es

Ramírez, S. F. (2021). Las plataformas y la nueva precariedad. *Política y Cultura*, (56), 87-104. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/267/26772218004/html/>

Real Academia Española (2024). Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea]. Disponible en: <https://dle.rae.es>.

Rodríguez, A. G. (2023). Identidad digital y responsabilidad civil de las plataformas digitales: de las redes sociales al metaverso. *Actualidad jurídica iberoamericana*, (18), 1008-1033. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8897890>

Yanqui, G. H. A. (2020). TikTok: La ineficacia del derecho a la intimidad en la era digital en tiempos de Covid-19 y el “famoso” derecho al olvido en Perú. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 5(1), 194-204. Disponible en: <https://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/61>

©2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).

